

RESOLUCIÓN N° 0308 20 AGO 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0712 de fecha 16 de junio de 2014 se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la CC. N° 5.163.113.

Que JUAN MANUEL LACOUTURE DIAZGRANADOS identificado con la C.C. No 77.091.644, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. (4 pozos). De igual manera solicitó concesión para un nuevo pozo.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (5 Formatos)
2. Copia de Cedula de Ciudadanía del señor JUAN MANUEL LACOUTURE DIAZGRANADOS.
3. Formulario del registro Único Tributario de Palmeras de La Cartuja S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Acredita la calidad de representante legal del peticionario
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-86948 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 136 de fecha 29 de julio de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 2 de septiembre de 2024. En el curso del proceso y como documentación complementaria, se aportó autorización para tramitar la concesión, suscrita por el propietario del inmueble, Erasmo Lacouture Gutiérrez identificado con la CC No. 5.163.113.

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 136 DEL 29 DE JULIO DE 2024.

Para efecto de ubicación, identificación y georreferenciación de los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y de la página web de CORPOCESAR.

- 1) **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión hídrica subterránea se encuentran ubicados en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Georreferenciación de los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Pozo doméstico	9°57'06"N	73°18'29.5"O	89
Pozo 1	9°56'55.464"N	73°18'57.17"O	82.8
Pozo 2	9°57'3.77"N	73°17'57.40"O	103
Pozo 3	9°56'45.599"N	73°18'5.433"O	92.2
Pozo 4	9°56'40.87"N	73°18'23.73"O	100

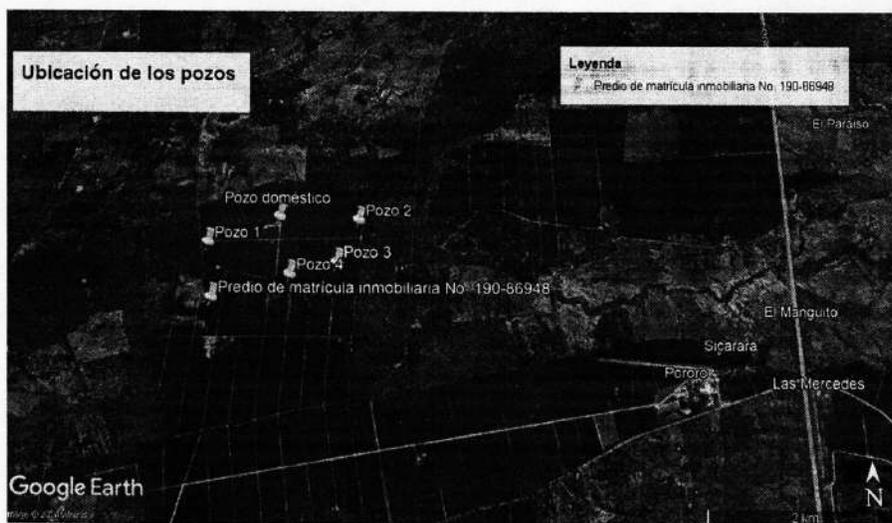


Imagen 1. Localización satelital de los puntos de captación, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar. Fuente: Google Earth.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

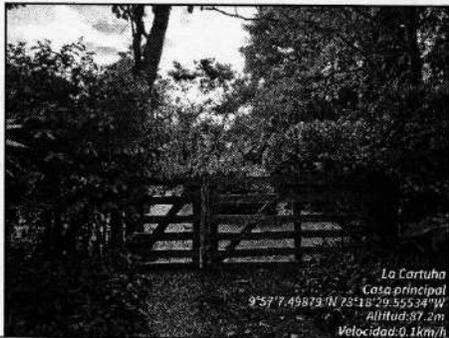
3

2) *Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

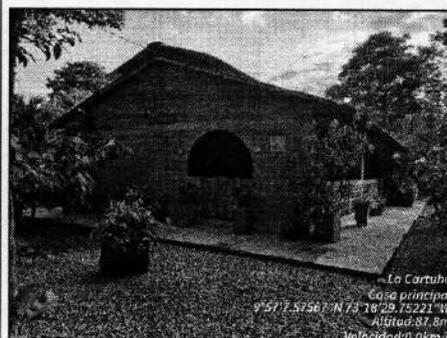
Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- *Oficina: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°57'7.28"N – Longitud: 73°18'30.19"O.*
- *Vivienda del predio: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°57'7.50"N – Longitud: 73°18'29.55"O.*
- *Hidrocilo: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°57'6.60"N – Longitud: 73°18'29.40"O.*
- *Zona de comedor de empleados: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°57'6.63"N – Longitud: 73°18'33.70"O.*

Fotografía 1. Ingreso Casa Principal



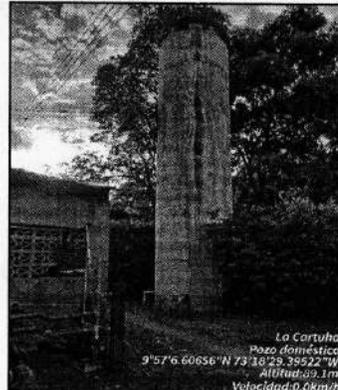
Fotografía 2. Casa Principal



Fotografía 3. Caseta pozo domestico



Fotografía 4. Hidrosilo



Fuente. Corpocesar 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

4

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, que se beneficiará con las aguas objeto de la solicitud de concesión, se ubica en zona rural del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a él se accede a través de la vía nacional que comunica al municipio de Valledupar con el municipio de Agustín Codazzi. Para ello, partiendo del municipio de Agustín Codazzi, se recorren aproximadamente 9.58 kms, encontrando desvío a mano derecha en la ruta de que Agustín Codazzi comunica con el corregimiento de Casacará, desde dicha entrada se recorren aproximadamente 1.03 Km llegando a la entrada de la Extractora Sicarara, quien brinda acceso para el ingreso a los predios de La Cartuja, desde dicha entrada se recorren otros 10.34 km hasta llegar a la entrada principal de la Cartuja. En la imagen 2, se observa la ubicación satelital del predio y la ruta de acceso.

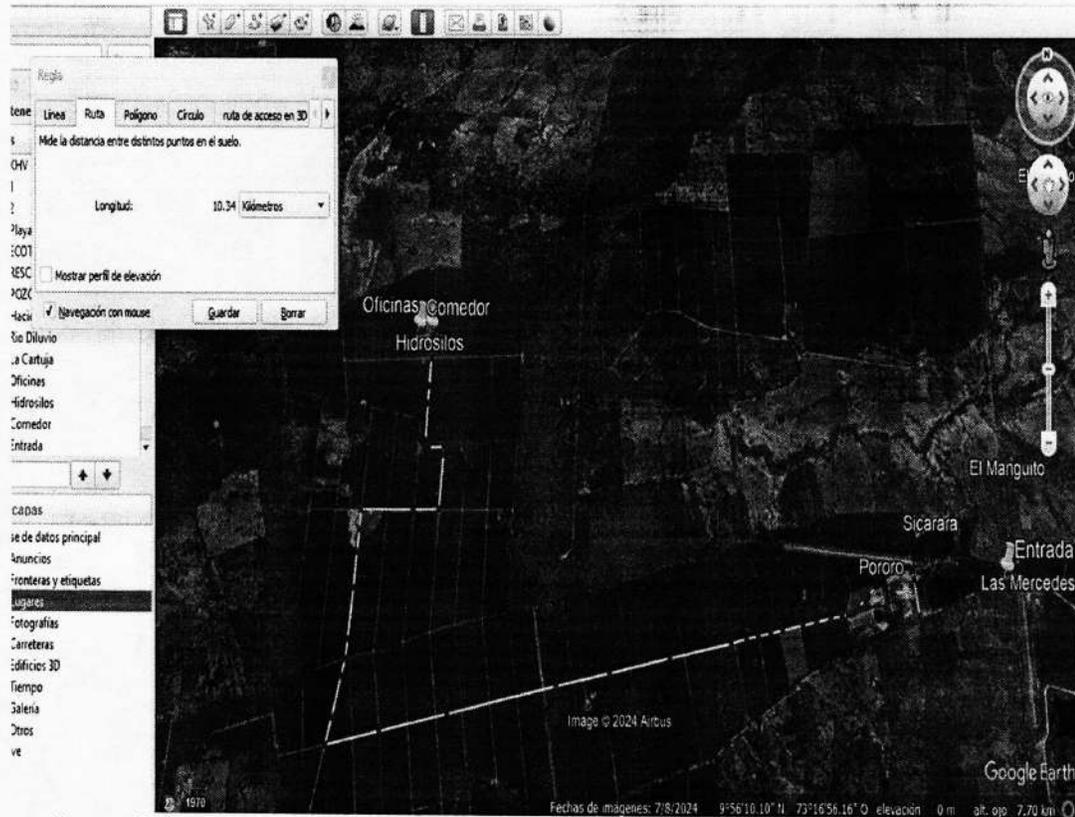


Imagen 2: Ruta de acceso al predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948 municipio de Agustín Codazzi. Fuente Google Earth

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los pozos objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicados al interior del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, y a ellos se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vías internas se realiza un recorrido aproximado de 3.1 kms (ver imagen 3):

0308 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

5



Imagen 3: Ruta de acceso a los pozos, dentro del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948 municipio de Agustín Codazzi. Fuente Google Earth

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas (pozo Doméstico, Pozo 1, Pozo 2, Pozo 3 y Pozo 4), se encuentran ubicados en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, en zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que, en un radio de influencia de 4 kilómetros a la redonda, tomando como eje los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, no se registra pozos en producción legalmente constituidos, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2 - Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia en km.
	Norte	Oeste	
PALMAS SICARARE S.A.S.	9°56'17,08"	73°18'2,37"	1,7 km
OLEOFLORES S.A.S.	9°56'59,26"	73°15'57,27"	4.9 km
OLEOFLORES S.A.S.	9°57'0,80"	73°15'51,20"	4.6

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los diseños finales de los pozos, a los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo descritas en el expediente CJA-140 -2012, son las siguientes:

• **Pozo Doméstico**

- ✓ **Profundidad del pozo:** 12,40 mts.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 6" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 2"
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 2"
- ✓ **Punto de succión:** 9 mts.

46

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

6

Tabla 3. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo doméstico. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 11.5	Tubería ciega	11.5
11.5 – 12.40	Filtros con espacios ranurados	0.9
Profundidad total del revestimiento		12.40 m

• **Pozo 1**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 55 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 16" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 10" Tubería acero carbón SHC 40
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 10", 8", 6", 4" Y 3" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 44 m.
- ✓ **Filtros:** 16" en PVC

Tabla 4. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 18	Tubería ciega	18
18 – 23	Filtros	5
23 – 29	Tubería ciega	6
29 – 31	Filtros	2
31 – 33	Tubería ciega	2
33 – 37	Filtros	4
37 – 41	Tubería ciega	4
41 – 43	Filtros	2
43 – 46	Tubería ciega	3
46 – 55	Filtros y cono	9
Profundidad total del revestimiento		55 m

• **Pozo 2**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 63 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 16" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 10" Tubería acero carbón SHC 40
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 10", 8", 6", 4" Y 3" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 35 m.
- ✓ **Filtros:** 16" en PVC

Tabla 5. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 22	Tubería ciega	22
22 – 26	Filtros	4
26 – 28	Tubería ciega	2
28 – 30	Filtros	2
30 – 39	Tubería ciega	9
39 – 41	Filtros	2

0308 de **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

41 – 45	Tubería ciega	4
45 – 49	Filtros	4
49 – 51	Tubería ciega	2
51 – 60	Filtros	9
60 – 63	Tubería ciega	3
Profundidad total del revestimiento		63 m

• **Pozo 3**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 51 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 16" PN C
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 10" Tubería acero carbón SHC 40
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 10", 8", 6", 4" Y 3" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 35 m.
- ✓ **Filtros:** 16" en PVC

Tabla 6. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 3. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 18	Tubería ciega	18
18 – 22	Filtros	4
22 – 32	Tubería ciega	10
32 – 38	Filtros	6
38 – 44	Tubería ciega	6
44 – 51	Filtros	7
Profundidad total del revestimiento		51 m

• **Pozo 4**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 63 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 16" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 10" Tubería acero carbón SHC 40
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 10", 8", 6", 4" Y 3" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 40 m.
- ✓ **Filtros:** 16" en PVC

Tabla 7. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 4. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 16.80	Tubería ciega	16.80
16.80 – 63	Filtros	46.2
Profundidad total del revestimiento		63 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CJA 140 – 2012, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, a los cotejos en campo y a la aportada por el peticionario, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeos que a continuación se detalla:

0308

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

8

• **Equipo de bombeo pozo doméstico:**

- **Potencia: 10 HP**
- **Bomba: centrifuga modelo HE 2 100-2 / HE 2 150-2**
- **Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 12 horas, de acuerdo con las necesidades diarias de agua de la instalación, con especial atención a las horas pico 7:00 a.m – 9:00 a.m. y 4:00 p.m. – 6:00 p.m. en las cuales se incrementará la operación para asegurar el suministro adecuado a las viviendas.**

• **Equipo de bombeo pozo I:**

- **Marca: National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA**
- **Potencia: 50 HP**
- **Voltios 230/46**
- **Motor modelo Bf54A**
- **Serial No. 8968840 B1**
- **Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.**

• **Equipo de bombeo pozo N2:**

- **Marca: National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA**
- **Potencia: 100 HP**
- **Voltios 230/46**
- **Motor modelo Bf68A**
- **Serial No. 964270 B1**
- **Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.**

• **Equipo de bombeo pozo 3:**

- **Marca: National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA**
- **Potencia: 125 HP**
- **Voltios 460**
- **Motor modelo Bf73A**
- **Serial No. 968840 C1**
- **Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.**

• **Equipo de bombeo pozo 4:**

- **Marca: National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA**
- **Potencia: 75 HP**
- **Voltios 230/460**

0308 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

9

- *Motor modelo Bf64A*
- *Serial No. 968840 D1*
- *Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.*

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos de los pozos adjunta al expediente CJA- 140 – 2012, se indica que el caudal de cada pozo a explotar de conformidad al diseño de riego del cultivo de palma de aceite y solicitado en concesión se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 8. Caudal solicitado en concesión. Fuente: Usuario.

ID DEL POZO	Caudal Prueba de Bombeo
<i>Doméstico</i>	<i>0.68 l/s</i>
<i>Pozo 1</i>	<i>36 l/s</i>
<i>Pozo 2</i>	<i>88 l/s</i>
<i>Pozo 3</i>	<i>87 l/s</i>
<i>Pozo 4</i>	<i>56 l/s</i>

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados en los pozos 1, 2, 3 y 4, utilizando para esta actividad los macromedidores de caudal instalados en las tuberías de descarga de los mencionados pozos en explotación. Para tal fin inicialmente se revisó cuantas vueltas recorría el instrumento de medición de caudal en un minuto, hallando de esta manera el caudal en L/min, para después pasar este valor a l/seg que son las unidades que la normatividad ambiental solicita. Para el pozo doméstico se procedió a realizar medición del caudal extraído, por el método volumétrico, con el fin determinar el caudal captado. Esta tarea se realizó varias veces en cada pozo para finalmente promediar los valores. Los resultados se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 9. Caudal Aforado en la prueba de bombeo. Fuente: Propia.

ID DEL POZO	Caudal aforado inicialmente (según aforo)	Tiempo de bombeo recomendado
<i>Doméstico</i>	<i>1.4l/s</i>	<i>12 horas/día</i>
<i>Pozo 1</i>	<i>38 l/s</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Pozo 2</i>	<i>90 l/s</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Pozo 3</i>	<i>87 l/s</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Pozo 4</i>	<i>58 l/s</i>	<i>18 horas/día</i>

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con los diseños definitivos de los pozos, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 10. Napas aisladas pozo doméstico. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
<i>0.0 – 11.5</i>	<i>Tubería ciega</i>	<i>11.5</i>
Longitud Total		11.50 m

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

10

Tabla 11. Napas aisladas pozo 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 18	Tubería ciega	18
23 – 29	Tubería ciega	6
31 – 33	Tubería ciega	2
37 – 41	Tubería ciega	4
43 – 46	Tubería ciega	3
Longitud Total		33 m

Tabla 12. Napas aisladas pozo 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 22	Tubería ciega	22
26 – 28	Tubería ciega	2
30 – 39	Tubería ciega	9
41 – 45	Tubería ciega	4
49 – 51	Tubería ciega	2
60 – 63	Tubería ciega	3
Longitud Total		42 m

Tabla 13. Napas aisladas pozo 3. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 18	Tubería ciega	18
22 – 32	Tubería ciega	10
38 – 44	Tubería ciega	6
Longitud Total		34 m

Tabla 14. Napas aisladas pozo 4. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 16.80	Tubería ciega	16.80
Longitud Total		16.80 m

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo con el diseño definitivo de los pozos en referencia, las napas de las cuales se captan las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 15. Napas donde están ubicados los filtros pozo doméstico. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
11.5 – 12.40	Filtros con espacios ranurados	0.9
Longitud Total		0.9 m

0308 20 AGO 2025

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

11

Tabla 16. Napas donde están ubicados los filtros pozo 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
18 – 23	Filtros	5
29 – 31	Filtros	2
33 – 37	Filtros	4
41 – 43	Filtros	2
46 – 55	Filtros y cono	9
Longitud Total		22 m

Tabla 17. Napas donde están ubicados los filtros pozo 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
22 – 26	Filtros	4
28 – 30	Filtros	2
39 – 41	Filtros	2
45 – 49	Filtros	4
51 – 60	Filtros	9
Longitud Total		21 m

Tabla 18. Napas donde están ubicados los filtros pozo 3. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
18 – 22	Filtros	4
32 – 38	Filtros	6
44 – 51	Filtros	7
Longitud Total		17 m

Tabla 19. Napas donde están ubicados los filtros pozo 4. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
16.80 – 63	Filtros	46.2
Longitud Total		46.2 m

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud, no corresponden a la categoría de pozos saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Los pozos 1, 2, 3 y 4 objeto de la solicitud formulada por Palmeras de la Cartuja S.A.S., ubicados en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, cuentan con sus respectivos equipos de medición de caudal (caudalímetro), en cuanto al pozo doméstico durante el desarrollo de la diligencia, el peticionario manifestó que el tipo de aparato de medición de caudal a utilizar será un caudalímetro volumétrico, el cual será instalado en la tubería de descarga.

0308 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

----- 12

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo las actividades de prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación de cada pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo a través una tubería de PVC de 3/4" para el monitoreo del nivel freático, instalada por el usuario.

La ejecución de la prueba de bombeo se estableció el nivel dinámico de operación del pozo y la prueba de recuperación se ejecutó hasta alcanzar como mínimo el 80% del nivel estático inicial.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos de cada pozo, como se indica en las siguientes tablas:

- **Pozo Doméstico**

Tabla 20. Resultados de la prueba de bombeo del pozo Doméstico

ID Pozo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mts
Doméstico	3,5	7,8	0,4	1.4	12.40

Tabla 21. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo Doméstico

ID Pozo	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en mts
Doméstico	3,65	3,5	9	5,5

- **Pozo 1**

Tabla 22. Resultados de la prueba de bombeo del pozo 1

ID Pozo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mts
Pozo 1	6,2	26,1	1.909547739	38	55

Tabla 23. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo 1

ID Pozo	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en mts
Pozo 1	19,9	26,1	44	17,9

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

13

- Pozo 2

Tabla 24. Resultados de la prueba de bombeo del pozo 2

ID Pozo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mts
Pozo 2	7.82	26.37	4.522613065	90	63

Tabla 25. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo 2

ID Pozo	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en mts
Pozo 2	19.9	26.1	35	8.9

- Pozo 3

Tabla 26. Resultados de la prueba de bombeo del pozo 3

ID Pozo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mts
Pozo 3	9,8	27.55	4.901408451	87	51

Tabla 27. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo 3

ID Pozo	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en mts
Pozo 3	17.75	27.55	35	7.45

- Pozo 4

Tabla 28. Resultados de la prueba de bombeo del pozo 4

ID Pozo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en mts
Pozo 4	6,50	25,50	3.052631579	58	63

Tabla 29. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo 4

ID Pozo	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en mts
Pozo 4	19	25,50	40	14,5

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo establecer que no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

14

menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en los pozos 1, 2, 3, 4 y doméstico serán para uso exclusivo y beneficio del proyecto objeto de la solicitud. La población más próxima al área del proyecto es el municipio de Agustín Codazzi, cuya comunidad goza de un sistema de acueducto bien estructurado administrado por la empresa de servicios públicos EMCODAZI E.S.P., entidad que cuenta con concesión hídrica superficial de la corriente "Río Magiriaimo" otorgada por Corpocesar.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental realizada en los pozos No. 1, 2, 3, 4 y doméstico de la empresa objeto de la solicitud y las consultas realizadas con la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se manifiesta que no existen derivaciones para riego, planta eléctrica, empresas industriales u otros que cuenten con autorizaciones de la Corporación para aprovechar las aguas subterráneas de los pozos objeto de concesión y renovación de legalización en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la nueva solicitud y de renovación de concesión, deberán modificarse, previa verificación de Corpocesar, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado con descenso de nivel.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombes y sistema de conducción y distribución de las aguas, ocuparán terrenos del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948 de propiedad de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico subterráneo aprovechado y en solicitud de renovación de concesión a través de cuatro (4) pozos de agua subterránea, se viene utilizando para riego de cultivos de palma de aceite a través de un sistema de riego con aspersión, lo cual permite un uso eficiente del recurso hídrico, así como la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así las cosas, no se deben generar sobrantes.

En cuante al pozo doméstico se pudo determinar que dadas las características de la operación del pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga), distribución y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CJA 140-2012, y a la información suministrada por la empresa PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer

0308 de **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

15

necesidades de uso agrícola para el riego de cultivo de palma de aceite y para uso doméstico de las casas de la plantación en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, en los siguientes términos:

Tabla 30. Demanda de recurso hídrico. Fuente: peticionario

ID del pozo	Uso del recurso	Riego palma de aceite	Caudal a otorgar (l/s)	Regimen de operación	Coordenadas geográficas	
					Latitud	Longitud
Doméstico	Doméstico	-	0.68	12 horas/día, de manera continua	9°57'06"N	73°18'29.5"O
Pozo 1	Agrícola	40 has	36	18 horas/día, de manera continua	9°56'55.46"N	73°18'57.17"O
Pozo 2	Agrícola	98 has	88	18 horas/día, de manera continua	9°57'3.77"N	73°17'57.40"O
Pozo 3	Agrícola	96 has	87	18 horas/día, de manera continua	9°56'45.59"N	73°18'5.433"O
Pozo 4	Agrícola	62 has	56	18 horas/día, de manera continua	9°56'40.87"N	73°18'23.73"O
TOTAL		296 has	267,68 l/s			

19) *Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El peticionario presentó el Plan de uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948 de propiedad de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, ubicado jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en los PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20) *Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.*

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas a través de cinco (5) pozos, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi - Cesar, en cantidad total de 267,68 l/s, para uso agrícola, consistente el riego de 296 has de cultivo de palma de aceite y para uso doméstico de las casas de la plantación, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla siguiente.

0308 de **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No. 0308 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

16

Tabla 29. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Régimen de operación	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
				Latitud	Longitud	
Doméstico	Doméstico	0.68	12 horas/día, de manera continua	9°57'06"N	73°18'29.5"O	89
Pozo 1	Agrícola	36	18 horas/día, de manera continua	9°56'55.46"N	73°18'57.17"O	82.8
Pozo 2	Agrícola	88	18 horas/día, de manera continua	9°57'3.77"N	73°17'57.40"O	103
Pozo 3	Agrícola	87	18 horas/día, de manera continua	9°56'45.59"N	73°18'5.433"O	92.2
Pozo 4	Agrícola	56	18 horas/día, de manera continua	9°56'40.87"N	73°18'23.73"O	100
TOTAL		267,68 l/s				

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + \alpha$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, conforme a la concesión de

0308 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

17

aguas a otorgar en cantidad total de 267,68 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de cultivo de palma de aceite), tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,68
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento doméstico	1

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,68 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 149 \text{ árboles}$$

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	267
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico y agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{267 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 4618 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, debe sembrar un número total de 4767 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

22) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

0308

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

18

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (Subraya no original)
3. El decreto 2811 d 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.** Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (Se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso agrícola para el riego de cultivo de palma de aceite y para uso doméstico de las casas de la plantación en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

19

de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

0308 **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

20

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, en cantidad de doscientos sesenta y siete punto sesenta y ocho (267.68) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y doméstico y será derivado de cinco (5) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central descritas a continuación, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído:

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Pozo doméstico	9°57'06"N	73°18'29.5"O	89
Pozo 1	9°56'55.464"N	73°18'57.17"O	82.8
Pozo 2	9°57'3.77"N	73°17'57.40"O	103
Pozo 3	9°56'45.599"N	73°18'5.433"O	92.2
Pozo 4	9°56'40.87"N	73°18'23.73"O	100

0308 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

21

PARAGRAFO 1: El caudal asignado se detalla de la siguiente forma:

ID DEL POZO	Caudal y Usos
Doméstico	0.68 l/s (Uso Doméstico)
Pozo 1	36 l/s (Uso Agrícola Riego de Cultivo de Palma)
Pozo 2	88 l/s (Uso Agrícola Riego de Cultivo de Palma)
Pozo 3	87 l/s (Uso Agrícola Riego de Cultivo de Palma)
Pozo 4	56 l/s (Uso Agrícola Riego de Cultivo de Palma)

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución No **0308** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

-----22

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Sembrar 4767 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

20 AGO 2025

Continuación Resolución No **0308** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

-----23

siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0308

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3.

24

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

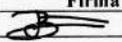
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

20 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 140-2012.